

Artículo 39. La Unidad Técnica de Vinculación con el INE, estará adscrita a la Presidencia, y además de la de las que le confiere la normatividad aplicable, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer las bases para la coordinación entre el Instituto y el INE para el desarrollo de la función electoral local;
- II. Dar seguimiento e informar puntualmente a la Comisión de Vinculación con relación al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el INE;
- III. Coordinar, con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en el cumplimiento de los convenios celebrados con el INE o de las funciones que éste último delegue al Instituto;
- IV. Garantizar que las funciones electorales que se realicen en coordinación con el INE o por delegación de éste, se lleven a cabo en los términos de las disposiciones jurídicas, de los convenios celebrados y de los lineamientos o criterios generales emitidos por el INE o el Instituto, que resulten aplicables;
- V. Promover, en coordinación con los demás órganos centrales del Instituto, el desarrollo de las capacidades profesionales, técnicas y materiales, así como de la normatividad interna que se requiera, para posibilitar la delegación de las facultades que tiene el INE en materia electoral local;
- VI. Proponer a la Comisión respectiva cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al INE la asunción o atracción total o parcial, de las atribuciones que corresponden al Instituto; y
- VII. Proponer a la Comisión respectiva cuando se actualicen los supuestos y condiciones previstas en la Ley General, que solicite al INE la delegación de atribuciones; y

Las que le confiera el Consejo General, La Presidencia, el presente Reglamento, lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.